



1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo

BANCO PICHINCHA ESPAÑA, S.A. está adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. El Fondo garantiza los depósitos en dinero hasta 100.000 euros, por titular.

## INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL CUENTA REMUNERADA

Nº Página: 1

Las informaciones "subrayadas" son especialmente relevantes, de acuerdo con lo previsto en la Norma Séptima de la Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España.

El presente documento se extiende el 03/05/2017 en respuesta a su solicitud de información, y no conlleva para BANCO PICHINCHA ESPAÑA, S.A. la obligación de abrirle una cuenta. La información incorporada tiene carácter meramente orientativo y se ha elaborado basándose en las condiciones actuales del mercado.

La Cuenta Remunerada es un producto en el que los TITULARES o personas debidamente autorizadas, en adelante los CLIENTES, podrán ingresar dinero en BANCO PICHINCHA ESPAÑA, S.A. (en adelante "la ENTIDAD"), quedando la ENTIDAD obligada a su devolución en cualquier momento en que lo soliciten.

### 1. Entidad de Crédito

<b>Entidad/Nombre comercial:</b>	0235 / BANCO PICHINCHA ESPAÑA, S.A.
<b>Domicilio Social:</b>	CL/LAGASCA,4 MADRID
<b>Número de Teléfono:</b>	914362594
<b>Correo Electrónico:</b>	atencionalcliente@bancopichincha.es
<b>Dirección de Página Electrónica:</b>	www.bancopichincha.es
<b>Autoridad de Supervisión:</b>	Banco de España - Página electrónica: <a href="http://www.bde.es">www.bde.es</a>
<b>Datos de contacto del servicio de Atención al Cliente:</b>	CL/LAGASCA,4 MADRID

### 2. Características del Producto

**Producto:** Cuenta a la vista dirigida a personas físicas mayores de edad, residentes o no residentes en España

**Moneda:** EURO

#### Finalidad

Los CLIENTES tendrán disponibilidad inmediata del dinero depositado para ello, la ENTIDAD se compromete a realizar los pagos y cobros que los CLIENTES le encarguen, mediante la orden y recepción de transferencias bancarias o traspasos desde otras cuentas.

#### Disponibilidad del saldo de la Cuenta Remunerada y forma de realización de ingresos

La Cuenta Remunerada es una cuenta a la vista totalmente líquida y permanentemente disponible, cuyo saldo deberá ser, como máximo, de un (1) millón de euros.

Los ingresos y disposiciones de la Cuenta Remunerada, podrán hacerse única y exclusivamente por los siguientes medios indicados a continuación:

- Las entregas en Cuenta únicamente podrán hacerse por transferencia bancaria o traspaso desde otras cuentas.
- La disposición de fondos podrá realizarse exclusivamente mediante transferencia bancaria, NO admitiendo órdenes de transferencia a futuro si, al momento de la introducción de la misma, no existe saldo disponible suficiente para atender dicha orden. La disposición de fondos por dicho medio, total o parcial, es inmediata sin necesidad de previo aviso, ni penalización. Los TITULARES podrán realizar operaciones bancarias en su Cuenta a través de los sistemas de redes telemáticas establecidas por la ENTIDAD, y en la forma que para su utilización se pacte en el contrato Banca a Distancia correspondiente a tales fines. A estos efectos, las partes aceptan equiparar jurídicamente la firma del Cliente autógrafa y la realizada mediante cualquier tipo de claves, códigos o elementos de seguridad identificativos. Sin perjuicio de lo anterior, la ENTIDAD podrá proceder a la revocación o anulación de los elementos de seguridad identificativos en caso de que se tenga indicios razonables de que los mismos han podido quedar comprometidos, en caso de muerte o pérdida de capacidad del titular de dichos elementos.
- La Cuenta Remunerada NO permite reintegros del/los TITULAR/ES o autorizados en oficinas de la ENTIDAD, ni el ingreso en efectivo (por ventanilla o a través de cajero), ni la entrega o cesión a la ENTIDAD de cheques u otros documentos cedidos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la Cuenta.
- La Cuenta Remunerada NO permite para la disposición de los saldos, la entrega al/los TITULAR/ES de talonarios de cheques y/o pagarés.
- La Cuenta Remunerada, NO permite domiciliar adeudos, recurrentes o no, tales como el pago de facturas, el pago o abono letras, recibos, nóminas y documentos similares, NO pudiendo resultar cuenta asociada o soporte de otros productos o posiciones.
- La Cuenta Remunerada, NO permite la emisión y/o adquisición de instrumentos de pago asociados a la misma, tales como tarjetas de débito, crédito, monedero electrónico, cajeros automáticos, cheques conformados o cualquier otro que en el futuro se establezca por la ENTIDAD, que pudieran permitir al/los TITULAR/ES pagar los bienes o servicios adquiridos en los establecimientos comerciales que los admitan y realizar pagos por internet, o hacer reintegros e ingresos en cajeros automáticos.

Con la finalidad de incrementar la seguridad en la operativa y transacciones, la ENTIDAD podrá rechazar la ejecución de las órdenes e instrucciones recibidas por medios no habilitados por la ENTIDAD para la operativa habitual (como, por ejemplo, el fax o correo electrónico) o aquellas que no contengan la firma autógrafa original o no hayan sido validados con los elementos de seguridad correspondientes. Dicho rechazo, no supondrá en ningún caso la asunción de responsabilidad alguna para la ENTIDAD.

La ENTIDAD podrá no aceptar la realización de transferencias que tengan como origen o destino los países que en cada caso se determine, en especial en atención a que tengan la consideración de paraísos fiscales, al tratarse de países no cooperantes según lo establecido por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o a otros criterios análogos, o de acuerdo con políticas internas de la ENTIDAD, reservándose el derecho a admitirlas a su sola discreción.

**Duración:** Indefinida.

**Retribución: Interés nominal anual 0,499%, TAE 0,5% (desde 0,01 euros en adelante, hasta un saldo máximo a remunerar de 1.000.000 de euros).**

Como remuneración a los saldos mantenidos en la Cuenta, el CLIENTE recibirá unos intereses. Los intereses correspondientes a los saldos acreedores se calcularán día a día y separadamente, mediante la fórmula del interés simple ( $i = c \times r\% \times t / (\text{Base})$ ), calculándose sobre saldos mantenidos; siendo: 'i' los intereses devengados, 'c' los saldos mantenidos, 'r%' el tipo de interés nominal anual, 't' los días de permanencia y 'base' 365-366/360. Los intereses acreedores devengados se liquidarán y se abonarán contabilizados individualmente en la propia Cuenta Remunerada con una frecuencia mensual, los días 1 de cada mes.

Los intereses generados se consideran rendimientos del capital mobiliario y están sujetos a retención fiscal, según la normativa fiscal vigente. Esta no será aplicable a aquellas personas no residentes con declaración de no residencia en vigor. La ENTIDAD no estará obligada a aceptar disposiciones, reintegros o adeudos que produzcan descubiertos en 'La Cuenta'. En caso de producirse devengarán a favor de la ENTIDAD los intereses y/o comisiones que se pacten contractualmente. Dicho importe en ningún caso producirá una 'Tasa Anual Equivalente' superior a 2,5 veces el interés legal del dinero vigente en el momento de producirse.

TAE calculada según la circular del Banco de España número 5/2012, de fecha 27 de junio, publicada en el BOE núm. 161, de fecha 6 de julio de 2012.

### Comisiones y Gastos

**La contratación de la Cuenta Remunerada o su mantenimiento no conlleva ningún tipo de comisión o gasto.**

Las comisiones y gastos de los distintos productos y Servicios de Pago son los previstos para cada uno de ellos en el Folleto de Tarifas de la Entidad vigente en cada momento disponible en oficinas y en el Tablón de anuncios de la web de la Entidad ([www.bancopichincha.es](http://www.bancopichincha.es)).

La información relativa a los términos y condiciones aplicables a los servicios y operaciones de pago se facilita libre de gastos para el TITULAR u ordenante.

No obstante, cualquier tipo de información adicional o distinta o aquella que se comunique con mayor frecuencia a la establecida en este acuerdo, a petición del Titular u ordenante, generará un gasto que se le liquidará según las tarifas de la ENTIDAD. La ENTIDAD podrá además repercutir a los TITULARES los gastos ocasionados por la resolución del Contrato, por la revocación de órdenes de pago y los que se deriven de la recuperación de fondos por operaciones de pago ejecutadas con Identificador Único incorrecto.

Todos aquellos gastos y comisiones que no se encuentren expresamente comprendidos en el ámbito de las operaciones y Servicios de Pago continúan aplicándose de acuerdo con lo establecido en las condiciones del respectivo Contrato asociado y en el Folleto de Tarifas de la ENTIDAD.

Asimismo, cualquier gasto adicional o reducción derivada de la utilización de un determinado instrumento de pago será debidamente comunicado al usuario de servicios de pago, con la mayor brevedad posible y al destino y por el medio pactado en el Contrato asociado.

### Resolución del Contrato

Para llevar a cabo la resolución del Contrato, el TITULAR, en su caso, deberá informar a la ENTIDAD mediante carta certificada con acuse de recibo con un (1) mes de antelación. El preaviso a que vendrá obligada la ENTIDAD será de al menos dos (2) meses. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que el/los TITULAR/ES se encuentre/n al corriente de cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el/los mismo/s con la ENTIDAD para poder resolver el presente Contrato. La ENTIDAD, por su parte, deberá poner a disposición del TITULAR el saldo existente en la Cuenta a esa fecha, debiendo el TITULAR percibirlo en su totalidad de una sola vez y sin que, a partir de ese momento, el referido importe devengue intereses. En el momento de la cancelación se efectuará la liquidación de intereses y gastos repercutibles devengados hasta la fecha, abonándose o adeudándose a la Cuenta Remunerada antes de su cancelación.

### Fondo de Garantía de Depósitos

La ENTIDAD está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sito en C/ José Ortega y Gasset, 22 - 5ª planta, 28006 Madrid, página web [www.fgd.es](http://www.fgd.es).

El Fondo tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores u otros instrumentos financieros constituidos en las Entidades de crédito, con el límite de 100.000 euros para los depósitos en dinero o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

<b>Información básica sobre la cobertura de los depósitos (conforme al RD 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de Entidades de Crédito)</b>	
Los depósitos mantenidos en <b>BANCO PICHINCHA ESPAÑA, S.A.</b> están garantizados por:	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito
Límite de cobertura:	100.000 euros (o su correspondiente valor en la divisa en la que esté denominado el depósito) por depositante y Entidad de Crédito
Si tiene usted depósitos en la misma Entidad de Crédito:	Todos sus depósitos en la misma Entidad de Crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado
Período de reembolso en caso de concurso de la Entidad de Crédito:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 20 días hábiles, hasta el 31.12.2018</li> <li>• 15 días hábiles, entre el 01.01.2019 y el 31.12.2020</li> <li>• 10 días hábiles, entre el 01.01.2021 y el 31.12.2023</li> <li>• 7 días hábiles, a partir del 01.01.2024</li> </ul>
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros
Contacto:	Dirección: C/ José Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta – 28006 Madrid Teléfono: +34 91 431 66 45 Fax: +34 91 575 57 28 Correo electrónico: <a href="mailto:fogade@fgd.es">fogade@fgd.es</a>
Para más información	<a href="http://www.fgd.es">http://www.fgd.es</a>
Información adicional:	

**Traslado de Cuentas**

La ENTIDAD está adherida a los <<Principios comunes para el traslado de cuentas bancarias>> elaborados por el Comité Europeo de Industria Bancaria (EBIC, en sus siglas en inglés).

**Información sobre la Prestación de Servicios de Pago**

La apertura de una Cuenta Remunerada se formaliza mediante un contrato marco de Servicios de Pago, por el que se establecen con carácter general las condiciones bajo las cuales se desarrollará la prestación de Servicios de Pago por parte de la ENTIDAD a los TITULARES de la Cuenta, con el fin de regular la ejecución de operaciones de pago futuras, individuales o sucesivas, que los TITULARES realicen a través de la Cuenta bajo el régimen previsto en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago (la "Ley 16/2009") y la normativa de desarrollo.

**Ámbito de Aplicación**

A efectos del Contrato Marco de Servicios de Pago, se entenderá por "Servicio de Pago" los siguientes:

- Adeudos: ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta bancaria o una línea de crédito abierta para los TITULARES, y más concretamente la ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.
- Banca Multicanal: ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento de los TITULARES a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago al operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre los TITULARES y la ENTIDAD.

A efectos del Contrato Marco de Servicios de Pago, se entenderá por "Cuenta de Pago" la Cuenta Corriente, o de Ahorro a nombre de uno o varios TITULARES de servicios de pago, que se utilice para la ejecución de operaciones de pago.

Cuando la cuenta estuviese abierta a nombre de dos o más personas, la ENTIDAD dirigirá las comunicaciones, a través del medio acordado, a la dirección indicada por los TITULARES que figure como primer TITULAR de la cuenta, si no se ha indicado otro.

A efectos del contrato marco de Servicios de Pago, sólo se entenderán incluidas las operaciones de pago realizadas dentro de los países que integran el Espacio Económico Europeo en cualquiera de sus divisas.

**Obligaciones de Información Previa a la Emisión (Identificador Único) y Autorización de las Operaciones de Pago**

Los TITULARES deberán facilitar para la correcta ejecución de órdenes de pago el "Identificador Único", que será el Código de Cuenta Corriente ("CCC") o "IBAN" en función de la operación de pago a realizar. Dicho Identificador Único será obtenido una vez que la ENTIDAD verifique la correcta finalización del proceso de solicitud.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador Único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en el Identificador Único. Por tanto, en caso de que el Identificador Único facilitado por los TITULARES fuere incorrecto, la ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, en ese caso, la ENTIDAD hará los esfuerzos razonables por recuperar los fondos de la operación de pago.

Cuando los TITULARES facilitaran información adicional a la requerida por la ENTIDAD para la correcta ejecución de las órdenes de pago, la ENTIDAD únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el Identificador Único facilitado por los TITULARES.

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando los TITULARES hayan dado el consentimiento para su ejecución de acuerdo con lo establecido para cada uno de los Servicios de Pago que la ENTIDAD y los TITULARES hayan pactado en el Contrato Principal.

**Ejecución de las Órdenes de Pago**

El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que sea recibida por la ENTIDAD. Si no es un día hábil para la ENTIDAD o se recibe fuera del horario establecido por la ENTIDAD para su recepción (que será el horario comercial de atención al público, salvo el que se establezca para cada canal de forma expresa), las órdenes de pago se considerarán recibidas el siguiente día hábil a los solos efectos del cómputo del plazo máximo en que debe abonarse en la Cuenta del proveedor de Servicios de Pago del beneficiario (en adelante el "Proveedor"). La ejecución de las órdenes de pago que se inicien por los TITULARES comenzará el día en que hayan puesto fondos suficientes a disposición de la ENTIDAD a tal efecto, o el día de su efectiva ejecución, en el supuesto de que la ENTIDAD haya decidido ejecutar la orden en descubierto, y sin perjuicio de la obligación de los TITULARES de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos.

La ENTIDAD podrá rechazar, si existe causa que lo justifique, la ejecución de una orden de pago debiendo comunicar a los TITULARES dicha negativa y, en lo posible, los motivos de la misma, así como el procedimiento para rectificar los posibles errores de hecho que la hayan motivado, salvo que una norma prohíba tal notificación. La comunicación se realizará en la forma de recepción de la correspondencia acordada en el Contrato y dentro del plazo máximo legalmente establecido.

La ENTIDAD no asumirá responsabilidad alguna por la actuación de los operadores de los medios de comunicación (tales como teléfonos, correos, Internet, etc.) ajenos a la ENTIDAD utilizados por el/los TITULAR/ES. La ENTIDAD no responde de los daños y perjuicios que pudieren derivarse para el/los TITULAR/ES o para terceros como consecuencia de la no recepción o recepción tardía de comunicaciones por causa imputable exclusivamente a dichos operadores ajenos a la ENTIDAD utilizados por el/los TITULAR/ES. De igual manera, la ENTIDAD no será responsable por la no ejecución o retraso en la ejecución de cualesquiera operaciones si tal falta de ejecución o retraso resultara consecuencia de supuesto de fuerza mayor, caso fortuito o, cualquier circunstancia que ocurra al/los TITULAR/ES y en la que no pueda tener un control directo la ENTIDAD (tales como corte de suministro eléctrico y/o telefónico que afecte al/los TITULAR/ES, virus informáticos en sus equipos, deficiencias en sus servicios de telecomunicaciones o el compromiso de las claves, elementos de seguridad o identificativos).

**Plazo de Ejecución de Operaciones de Pago**

Para las operaciones de pago en cuenta de pago realizadas en euros, cuando ambos proveedores estén situados dentro de la Unión Europea, el plazo máximo de ejecución por parte de la ENTIDAD será:

En operaciones iniciadas por los TITULARES: el día hábil siguiente a la fecha considerada como de recepción de la orden, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel que será de dos (2) días hábiles.

En operaciones de abono, de las que los TITULARES sean beneficiarios: inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes al importe de la operación de pago, remitidos por parte del Proveedor de Servicios de Pago del ordenante.

Para el resto de operaciones de pago en Cuenta no serán de aplicación los plazos anteriores, sino que se ejecutarán a la mayor brevedad posible en función de las entidades intervinientes como Proveedores de Servicios de Pago o de los mercados de divisas que se hayan de utilizar a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

**Facultades de la ENTIDAD**

La ENTIDAD podrá no ejecutar aquellas instrucciones u órdenes recibidas cuando tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo la orden, o ésta sea contradictoria con otras. La ENTIDAD podrá retener o consignar judicialmente el importe o saldo acreedor controvertido. Los gastos de consignación serán por cuenta y cargo del/de los TITULAR/ES.

La ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad por motivos relacionados con potenciales impactos para la ENTIDAD derivados de medidas restrictivas o sancionadoras nacionales o internacionales.

La ENTIDAD se reserva el derecho de resolver el Contrato y cancelar la Cuenta, por el solo aviso a los TITULARES en el domicilio de la Cuenta, con una antelación de dos (2) meses mínimo, a la fecha en que deba considerarse cancelada.

La ENTIDAD se reserva el derecho de resolver el Contrato y cancelar la Cuenta, por el solo aviso a los TITULARES en el domicilio de la Cuenta, con una antelación de dos (2) meses mínimo, a la fecha en que deba considerarse cancelada.

**Procedimientos de Reclamación y de Recurso Extrajudicial**

En caso de que los TITULARES deseen plantear una queja o reclamación, podrán dirigirse al Servicio de Atención al CLIENTE de la ENTIDAD, a través de sus oficinas o su dirección de Internet, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la defensa de los CLIENTES y usuarios financieros de la ENTIDAD que también se encuentra a disposición de los TITULARES a través de los medios indicados.

**Modificación de condiciones**

La ENTIDAD se reserva el derecho a realizar en cualquier momento, modificaciones de las condiciones inicialmente pactadas relativas al contrato, comunicándolas con una antelación de dos meses a la fecha en la que deban entrar en vigor, por el medio pactado para las comunicaciones del contrato asociado al servicio de pago. Se considerarán aceptadas por el cliente esas modificaciones si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor. Se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que resultaren más favorables para el CLIENTE sin que sea necesario ningún plazo de espera ni aviso previo.